

REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Resolución Directoral

N° 017-2003-MTC/16

Lima, 04 SET. 2003

Visto, el Informe N° 063-2003-MTC/16.01.RLG del 11 de agosto del 2003, para que se rectifique la Resolución Directoral N° 010-2003-MTC/16;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2003-MTC/16 del 07 de julio del 2003, se autorizó el uso del opacímetro, marca Pierburg, modelo DO 285, con serie N° 6065/6434, para ser usado en el Control Oficial de Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes de Vehículos en la Jurisdicción de la Provincia de Huarochiri;

Que, del Informe N° 063-2003-MTC/16.01.RLG, de la Dirección de Evaluación Socio-Ambiental, se desprende que por error mecanográfico se consignó en la Resolución Directoral mencionada, la Ficha de Verificación y el Certificado de Autorización la serie 6065/6434 en lugar de la serie N° 6434/6065, debiendo ser rectificadas de oficio;

Que, así mismo se requiere precisar que el control oficial de estos Límites Máximos Permisibles de emisiones realizada por la Municipalidad Provincial de Huarochiri, con los equipos autorizados, debe de hacerse cumpliendo con las disposiciones de la normatividad vigente, como el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y las demás correspondientes;

Que, lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, permite la rectificación de los errores materiales o aritméticos, siempre que no alteren lo sustancial del contenido de un acto administrativo; y

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 010-2003-MTC/16, en el extremo de considerar como serie del Opacímetro mencionado el N° 6434/6065, así como en la Ficha de Verificación y el Certificado de Autorización respectivos, dejando subsistentes los demás extremos; por los motivos expuestos en la parte considerativa.






ARTICULO 2º.- Precisar que el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles de emisiones que realice la Municipalidad Provincial de Huarochiri con los equipos autorizados, debe de hacerse cumpliendo con las disposiciones de la normatividad vigente en la materia, como el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.

Regístrese y comuníquese,




Ing. DANIEL SANCHEZ GA CIA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO AMBIENTALES